



RESOLUCIÓN No. 166

Valledupar,

22 JUL 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL
DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL No. 066-14
SEGUIDO CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CODAZZI,
CESAR-EMCODAZZI S.A. E.S.P. CON NIT. 800.118.095-1, representada
legalmente por HECTOR JOSE GOMEZ TARIFA**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que mediante oficio del 27 de mayo del 2014, el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas informo a este Despacho que como producto de la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de Corpocesar mediante la Resolución No. 520 del 9 de junio del 2009, se establecieron unas conductas presuntamente contraventoras, del parágrafo 1 del Artículo primero, numerales 4.5.6.9.12 y 19 por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CODAZZI, EMCODAZZI S.A. E.S.P.

Que por lo anterior esta Corporación Inició Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental mediante Resolución No. 160 del 17 de junio del 2014, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CODAZZI- EMCODAZZI S.A. E.S.P., por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 520 del 9 de junio del 2009, parágrafo 1 del Artículo primero, numerales 4.5.6.9.12 y 19.

Mediante Resolución No. 039 del 18 de marzo del 2015, este Despacho formuló Pliego de Cargos, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CODAZZI- EMCODAZZI S.A. E.S.P., teniéndose como:

CARGO UNICO: Presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 520 del 9 de junio del 2009, parágrafo 1 del Artículo primero, numerales 4.5.6.9.12 y 19., por medio de la cual se le aprobó el Programa de Uso Suficiente y Ahorro de aguas.

II. ETAPA DE DESCARGOS:

Que el 2º de mayo del 2015, el señor HECTOR JOSE GOMEZ TARIFA, realizo notificación personal de la resolución en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos- EMCODAZZI, sin que hasta la fecha se hubiese presentado escrito de descargos

III. ETAPA PROBATORIA:

Que en oficios del 27 de abril del 2011; 14 de septiembre del 2012; y 27 de mayo del 2014, este Despacho recibió informe, producto de diligencias de visita de inspección técnica a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMCOADAZZI S.A. E.S.P., donde se detectaron incumplimiento de obligaciones dispuestas en Resolución No. 520 del 9 de junio del 2009, parágrafo 1 del Artículo primero, numerales 4.5.6.9.12 y 19, por medio de la cual se por medio de la cual se le aprobó el Programa de Uso Suficiente y Ahorro de aguas del Municipio de Codazzi, Cesar.

166 22 JUL 2015

2

Continuación Resolución No. 166 del 22 de Julio de 2015 por Medio De La Cual Se Impone Sanción Ambiental Dentro Del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 066-14 Seguido Contra La Empresa De Servicios Publicos De Codazzi, Cesar-Emcodazzi S.A. E.S.P. Con Nit. 800.118.095-1, Representada Legalmente Por Hector Jose Gomez Tarifa

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

SITUACIÓN PROBATORIA Y CONCLUSIONES

Que este Despacho ha realizado un análisis del presente libelo, teniéndose que ha existido incumplimiento en materia Ambiental por parte de Empresa de Servicios Públicos EMCODAZZI-CESAR S.A. E.S.P., y que las referidas conductas contraventoras contenidas en la formulación de Pliegos de Cargos contra la misma, no fueron contrarrestadas, y se pudo corroborar por los Funcionarios de CORPOCESAR que realizaron la Visita, el incumplimiento en materia ambiental, por no cumplir con las obligaciones impuestas en la resolución 520 del 9 de junio del 2009, mediante la cual se le aprobó al Municipio de Codazzi, Cesar, el Programa de Uso Suficiente y Ahorro de aguas.

Que siendo consecuente con las pruebas allegadas al Despacho como son los informes de las visitas de seguimiento y control realizada a EMCODAZZI-CESAR, tenemos que la infractora, causó un quebrantamiento al orden jurídico ambiental al cometer conductas contraventoras contenidas en las disposiciones ambientales vigentes.

Que como consecuencia de lo anterior, el Despacho concluye que la actuación de la empresa de servicios públicos EMCODAZZI-CESAR, en este proceso Administrativo Sancionatorio constituye infracción ambiental de acuerdo de la definición de la Ley 1333 de 2009 que en el artículo 5° expresa: *Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

IV. NORMATIVIDAD AMBIENTAL TRANSGREDIDA:

La conducta desplegada por el municipio de Tamalameque, Cesar, violo las siguientes disposiciones ambientales:

Artículo 8 Constitución Política. - Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79 Constitución Política.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 95 Constitución Política.- La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y



Continuación Resolución No **166** 22 JUL 2015 por Medio De La Cual
Se Impone Sanción Ambiental Dentro Del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 066-14
Seguido Contra La Empresa De Servicios Públicos De Codazzi, Cesar-Emcodazzi S.A. E.S.P.
Con Nit. 800.118.095-1, Representada Legalmente Por Hector Jose Gomez Tarifa

dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 5ª Ley 1333 de 2009: "... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente..."

Resolución No. 520 del 9 de junio del 2009, por medio del cual se aprobó el Programa de Uso Suficiente y Ahorro de aguas del Municipio de Codazzi, Cesar.

V. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la posibilidad de ser detectado, de tal forma que el hecho de incumplir las obligaciones impuestas en la resolución que aprobó el Programa de Uso Suficiente y Ahorro del Agua en el municipio, es un beneficio ilícito no solo por su incumplimiento, sino porque con esta omisión se atentó contra el medio ambiente de una forma directa.

Factor temporalidad: Es el factor que se considera como la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo, y como se ha podido ver estos no son hechos de ejecución instantánea sino de tracto sucesivo.

Importancia de la afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto sobre el bien jurídico tutelado, en este sentido el impacto se da por no cumplir con las obligaciones impuestas en la referida resolución, por supuesto existiendo una negligencia u omisión de parte de dicha administración, que ocasiona riesgo ambientales al impactar negativamente a los recursos naturales y a la salud pública.

DX

Continuación Resolución No

166

22 JUL 2015

3

por Medio De La Cual
Se Impone Sanción Ambiental Dentro Del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 066-14
Seguido Contra La Empresa De Servicios Publicos De Codazzi, Cesar-Emcodazzi S.A. E.S.P.
Con Nit. 800.118.095-1, Representada Legalmente Por Hector Jose Gomez Tarifa

Evaluación del riesgo: Es la estimación del impacto potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos.

Para la evaluación del riesgo, se deberá tener en cuenta por lo menos los siguientes dos aspectos:

- a) La probabilidad de ocurrencia de un evento perjudicial,
- b) Nivel potencial de impacto.

En este caso el impacto está determinado por los informes de seguimiento y control a las obligaciones impuestas, de los cuales se puede concluir el incumplimiento de normas ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio de 2009.

En el caso que nos ocupa es evidente que el proceso incurre en estas causales de agravación que lo conlleva a la ilicitud de la actividad.

1. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales al paisaje y salud humana.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.

Costos Asociados: son los costos en que incurre la autoridad ambiental tanto para la imposición de alguna medida preventiva como por la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio las cuales son responsabilidad o están a cargo del presunto infractor.

Capacidad Socioeconómica del Infractor, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMCODAZZI-CESAR S.A. E.S.P., indudablemente genera quebrantamiento al orden jurídico ambiental, al vulnerar disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer, se tiene en cuenta que no se trata de una conducta reincidente por cuanto el municipio San Alberto, Cesar, no reporta investigaciones precedentes.

Por lo tanto, dentro del límite de los cinco (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho tasa la MULTA consistente en DIEZ (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$6.444.350).

Por todo lo expuesto, el Despacho,



1066 22 JUL 2015 4
Continuación Resolución No. 1066 por Medio De La Cual
Se Impone Sanción Ambiental Dentro Del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 066-14
Seguido Contra La Empresa De Servicios Publicos De Codazzi, Cesar-Emcodazzi S.A. E.S.P.
Con Nit. 800.118.095-1, Representada Legalmente Por Hector Jose Gomez Tarifa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese responsable en materia Ambiental a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMCODAZZI S.A. E.S.P. **CON NIT.**

800.118.095-1, representada legalmente por HECTOR JOSE GOMEZ TARIFA, y/o por quien haga sus veces y por consiguiente impóngase Sanción Ambiental consistente MULTA de DIEZ (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$6.444.350); por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Consignese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia a nombre de Corpocesar, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, indicando el numero y fecha, enviando copia de consignación al fax número (5) 5737181 en Valledupar.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución a **HECTOR JOSE GOMEZ TARIFA,** Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMCODAZZI S.A. E.S.P., y/o por quien haga sus veces; haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta procede solo el recurso de Reposición, por ser este Despacho delegatario de las funciones sancionatorias ambientales, lo cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación del Presente Acto Administrativo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ.
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: PA.P